



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

SECRETARIA GENERAL G. T. F.	
CONTROL N° 5070	
ENTRO 27 JUL 2007	SALIO
HORA:	

CDE. INFORME N° 2556/03

LETRA: DGAF-SG

USHUAIA, 27 JUL 2007

SEÑORA SECRETARIA GENERAL:

Vienen a esta Secretaría Legal y Técnica las presentes actuaciones a fin de consultar respecto de la aplicación de la Resolución M.E. N° 1150/06 y su Decreto Provincial N° 4091/06 que autoriza la realización de una jornada laboral de cinco (5) horas diarias para los agentes que se encuentren completando su escolaridad primaria/ secundaria, solicitando opinión jurídica correspondiente en cuanto a su aplicación en el receso vacacional.

La naturaleza jurídica de la normativa premencionada reside en la posibilidad que brinda el Estado Provincial a fin que los agentes concluyan sus estudios primarios y secundarios.

Así queda regulado en la Resolución M.E. N° 1150/06 y sus anexos la posibilidad de cumplir con una jornada laboral de cinco (5) horas, en una jornada laboral de siete (7) horas, siempre y cuando se regularice cada año con la asistencia allí requerida, en un plazo máximo para culminar la carrera de seis (6) años.

Es decir que corresponde que cada agente firme el acta compromiso con la institución donde quede explícito de acuerdo con el nivel de escolaridad, el nivel académico exigido para mantener el beneficio de esa contraprestación y corresponde al Ministerio de Educación proveer las horas cátedras, el plan de estudio y los lugares físicos para brindar el servicio educativo.

Cumplido con ello, el Estado habrá dado cumplimiento al fomento del estudio y a la protección del trabajador, permitiendo que el agente cumpla una jornada laboral de cinco (5) horas.

En lo que respecta al período de vacaciones escolares, este Servicio Jurídico entiende que los agentes deberán cumplir con una jornada laboral de siete (7) horas, atento que en dicho período no existen obstáculos para desarrollar su actividad escolar.

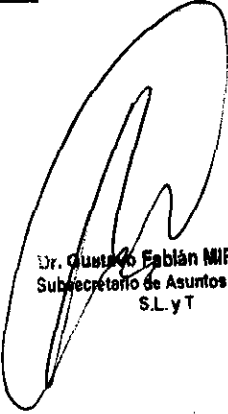
El receso vacacional consiste en el descanso que el agente efectúa en su agenda escolar, por lo que durante dicho período de receso el agente al no asistir al establecimiento educativo deberá prestar el servicio en su lugar de trabajo en horario normal.

Sin perjuicio de ello y a efectos de clasificar los períodos de ciclo lectivo en el que el agente deba asistir al establecimiento, deberá darse intervención al Ministro de Educación y a fin que se expida sobre ello.

DICTAMEN S.L. y T. N° 2874 /2007

S.A.F.

S.A.



Dr. Gustavo Fabián MIRABELLI
Subsecretario de Asuntos Jurídicos
S.L. y T.